

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2019-00866**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Bancolombia S.A. Demandado. José Jesús Gómez Ospina. Rad. 2019-00866. Abg. Pedro José Mejía Murqueitio. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación y PAGO DE CUOTAS EN MORA respecto de una y otra obligación. Y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, dieciocho 18 de marzo 2022

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
RADICACION: 2019-00866-00
Jamundí, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las solicitudes de terminación por el pago total de la obligación que se ejecuta contenida en el pagaré S/N por valor de **\$ 9.320.730**, correspondiente a las obligaciones TC VISA No. 4513070564957467 y TC MASTER No. 5303710238757964, y por el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 90000030864, hasta el mes de Octubre del año 2021, se ajusta a derecho, y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial en contra del señor **JOSÉ JESÚS GÓMEZ OSPINA**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré S/N por valor de **\$ 9.320.730**, correspondiente a las obligaciones TC VISA No. 4513070564957467 y TC MASTER No. 5303710238757964, y, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación No. 90000030864, hasta el mes de Octubre del año 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios al apoderado de la parte **demandante**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

dapm.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f58adccc8dd9a5e297f97ea1b6478e5644d8a35b48747394a293c14ad1caf8**

Documento generado en 18/03/2022 05:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FÍSICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2020-00192**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Banco Caja Social. Demandado. Yanier Alfredo Micolta. Rad. 2020-00192. Abg. Milton Hernando Borrero. A despacho del **señor juez** el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por el PAGO de las cuotas en mora hasta el mes de Octubre de 2021, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvese proveer.

Jamundí, 18 de marzo de 2022
secretaria.

ESMERALDA MARÍN MELO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 494
RADICACION: 2020-00192-00**

Jamundí, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de la presente ejecución por el pago de la mora hasta el mes de **Octubre de 2021**, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario, presentada por el apoderado de la parte actora, facultado para *recibir*, se ajusta a derecho, y que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes, el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, por intermedio de su apoderado judicial en contra del señor **YANIER ALFREDO MICOLTA**, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2021**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello, y hacerle entrega de los oficios al apoderado de la parte **demandante**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de que la obligación continua vigente, y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

dapm.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b95c867127ea4da52b57ce7110623ccdac7ac3b373a9d85ae08e7ba1b5d081**

Documento generado en 18/03/2022 05:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **DIGITAL**, identificado bajo el número de radicación **No. 2020-00603**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.

Atentamente,

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Sustanciador

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Continental de Bienes S.A.S. Demandado: Pedro Julián Salinas Chivata y otro. Rad. 2020-00603. Abg. Lizzeth Vianey Agredo Casanova. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por la abogada de la parte ejecutante, facultada para recibir, aclarando la solicitud de terminación allegada en su momento, conforme a la providencia que antecede, en consecuencia en esta oportunidad se accederá a la misma y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Jamundí, marzo 18 de 2022

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
RADICACION: 2020-00603-00**

Jamundí, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la abogada de la parte ejecutante, coadyuvada por la apoderada judicial del ejecutado PEDRO JULIAN SALINAS CHIVATA, en principio, y la aclaración de la misma, conforme al requerimiento realizado por el despacho, allegadas por conducto del correo institucional del despacho, a través del correo electrónico autorizado para los efectos, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación que se ejecuta en el presente asunto, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho observando que la solicitud en este momento es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación, instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER**, en contra de **PEDRO JULIAN SALINAS CHIVATA y ALEX ARNOL LUCUMI CARABALI**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, y hágase entrega de los oficios a esta. Por secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce8e3701e6c61776b18f752adeec287c746737cbc4c3b53671f5beb4d536f1**

Documento generado en 18/03/2022 05:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Singular. Demandante: Condominio El Caney. Demandado: Yerson Eduardo Paz González y Astrid Ibon Velásquez Ayala. Abg. Armando José Echeverry Orejuela. Rad. 2020-00690. A despacho del señor juez el presente proceso con memorial presentado por el abogado de la parte actora, allegando contrato de transacción suscrito por éste y los ejecutados. Sírvase proveer.

marzo 18 de 2022

ESMERALDA MARIN MELO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 493
RADICACION: 2020-00690-00
Jamundí, 18 de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el abogado de la parte actora allega por conducto del correo electrónico autorizado para los efectos, contrato de transacción celebrado entre éste y la parte ejecutada, solicitando en consecuencia, se dé por terminado el proceso, se autorice a su favor entrega de depósitos judiciales que reposan a órdenes del juzgado, conforme a lo acordado interpartes en el nombrado contrato; entre otras querencias. No obstante, evidencia esta oficina judicial, que el abogado de la parte actora, y quien suscribe dicho contrato, no se encuentra facultado de manera expresa para *transigir* la litis por parte del representante legal del condominio ejecutante, como claramente se advierte en el poder conferido, luego entonces, no le queda más a esta judicatura negar el pedimento en este momento procesal.

De una vez, y para efectivizar próximas solicitudes en tal sentido, a fin de evitar el traslado exigido por el art. 312 del C.G.P., la aprobación del contrato de transacción deberá dirigirse al juzgado, por quienes hayan celebrado este, y a lo sumo, acompañar dicha solicitud de la transacción, obviamente suscrita por los intervinientes, como se ha hecho en esta oportunidad. De lo contrario, resultará necesario el referenciado traslado.

Finalmente, para atender en una próxima oportunidad lo requerido por el memorialista, respecto de tener por notificados a los demandados, será necesario que sea pactado en el contrato suscrito por las partes, o en un escrito, atendiendo lo dispuesto por el art. 301 del C.G.P., de lo contrario será negado.

Sin más consideraciones, Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la aceptación del contrato de transacción, y en consecuencia, la terminación del proceso, allegado por el apoderado de la parte actora y la parte ejecutada, conforme a lo considerado en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

dapm.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a8e4cfef7797364e72e27c719242aediae60e8b1b2bafb2d565e87aef2e819b**
Documento generado en 18/03/2022 05:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Clase de proceso. Declaración de Pertenencia. Demandante: María Danelly Osorio Román. Demandado: Elizabeth Verón Hurtado, Central de Inversiones S.A.S., y demás personas inciertas e indeterminadas. Abg. Leonardo Guerrero Silva. Rad. 2017-00239. A despacho del **señor Juez**, el presente proceso con poder de sustitución presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

Marzo 18 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 491
Radicación No. 2017-00239-00

Jamundí, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandante **MARIA DANELLY OSORIO ROMAN** presenta sustitución de poder a favor del abogado LEONARDO GUERRERO SILVA, la cual se ajusta a derecho, por cuanto la judicatura procederá a reconocerle personería al referido profesional del derecho.

Conforme a lo anterior, de una vez el abogado sustituto, requiere a la instancia a fin de que se continúen con los trámites procesales pertinentes. No obstante, una vez verificado el plenario se advierte que por medio del auto que antecede se dispuso integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, a su vez, ordenando a la parte demandante la notificación personal a este, en calidad de acreedor hipotecario; reflejando lo anterior, que la parte interesada hasta este momento, no ha cumplido con la carga procesal impuesta, por lo que resulta procedente requerir a la parte demandante para que cumpla con lo señalado para continuar el tramite conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., so pena de tenerse por desistida la demanda.

Finalmente, se evidencia, que el Curador Ad-Litem de la demandada y demás personas inciertas e indeterminadas designado por medio del auto interlocutorio 1584 del 30 de Agosto de 2019, pesé a las comunicaciones enviadas por el despacho, consignadas en los oficios 3203 y 1496 visibles a folios 104 y 105 del expediente, no ha auxiliado la designación realizada por el juzgado, o excusado la misma, conforme a lo dispuesto por el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., resaltando que ésta de forzosa aceptación, se requerirá nuevamente al abogado, previniéndolo de las consecuencias que acarrea no asumir el cargo de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss., 315 y 48 del C.G.P., el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el poder de sustitución presentado.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LEONARDO GUERRERO SILVA, identificado con T.P. No. 72.472 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de éste auto, **cumpla con la carga procesal para continuar el trámite del proceso.** (NOTIFICAR PERSONALMENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020).

CUARTO: REQUERIR al abogado **LIBARDO PORRAS SARACHE** identificado con T.P. # 35.397 del C.S.J., designado en el presente proceso como CURADOR AD-LITEM de la

demandada ELIZABETH CERON HURTADO y demás personas inciertas e indeterminadas a fin de que concurra de **INMEDIATO** al proceso a asumir el cargo, previniéndolo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consignada en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

DAPM

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73bee5e918c8d9dc91ad03df0e12701e44b08c8a7697af083cd1450f73607c2**

Documento generado en 18/03/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22 del 2.022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 500. Ejecutivo. Rad.2008 - 00281.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el Representante Legal de la Entidad demandante dentro del presente Proceso, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el PODER que hace el Señor **JULIO ALFREDO CARDENAS SAAVEDRA**, en su Calidad de Representante Legal de la Entidad demandante, en favor de la Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO NIT. 900.152.630-7.**, Contra la Señora **ELVIA LUCY ABONCE BRANCA**.

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora **ADRIANA CELIS RUBIO**, Abogada Titulada – Portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.379 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la Parte Actora para que continúe con la Representación de la Parte demandante en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

I.a.v.



BOGOTÁ, D. C.

En el día de hoy se celebró en esta ciudad una reunión pública...

con la asistencia de los señores...

LA SECRETARÍA

ESTADÍSTICA GENERAL

INSTRUMENTOS DE TRABAJO

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En el día de hoy se celebró en esta ciudad una reunión...

con la asistencia de los señores...

de los señores...

de los señores...

de los señores...

SECRETARÍA

[Handwritten signature]

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Marzo 22 del 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 498 Rad. No. 2011 - 00144 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que el **Apoderado Judicial de la Parte Actora dio cumplimiento al auto anterior**, allegando al Despacho el **Avalúo del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 941686 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle debidamente Actualizado**, trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 444 Num. 2º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior **AVALÚO** por Valor de **\$84.078.571.00 Mcte**; presentado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora - Doctor **EDUARDO MOGOLLÓN HERRERA** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el Señor **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ**, mediante Apoderado Judicial, Contra el Señor **VILLAMIZAR ZUÑIGA RIVERA Y ADRIANA SOLORZANO RUIZ**, Córrase **Traslado** a los **Interesados** por el **Término de Diez (10) días** durante los cuales podrán presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: **ORDENASE** **Glosar** a los Autos el escrito a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso y los escritos que anteceden, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo **22 del 2.022**.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 443. Ejec. Hip. Rad.2012 - 00035.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por los demandados dentro del presente Proceso, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 74 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el PODER que hacen los demandados en favor del Doctor **RICARDO ARAGON ARROYO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra los Señores **PABLO FLORENTINO CHINDOY Y YESENIA MATILDE LOPEZ CUELLO**.

SEGUNDO: TÉNGASE al Doctor **RICARDO ARAGON ARROYO**, Abogado Titulado – **Portador de la Tarjeta Profesional No. 36.834 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de los demandados para que los Represente en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

TERCERO: REQUIERASE al Secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, quien se Localiza en la Carrera 5ª. No. 10 – 60 Oficina 201 **Celular 3155316000** de Santiago de Cali Valle – a fin de que rinda Informe detallado de su Gestión como Secuestre de los bienes Inmuebles 370-797324 y 370-744440 Ubicados en la Carrera 1 No. 10C-55 Casa No. 38B y Parqueadero No. 117 del Conjunto Residencial Villas de Altagracia III Etapa del Municipio de Jamundí Valle; además para que haga entrega en forma real y Material a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍVALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso y los escritos que anteceden, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22 del 2.022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No. 475. Ejec. Hip. Rad.2016 - 00637.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del presente Proceso, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el Apoderado Judicial de la Parte Actora en favor de la Doctora **ANA XIMENA VALDERRAMA C**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por **MARGARITA MARIA SALAZAR GIRALDO**, contra la Señora **ESTELLA MORCILLO NAZARIT**.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora **ANA XIMENA VALDERRAMA C**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.995 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial del demandante para que continúe con la Representación de sus Intereses en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22 del Año 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Radicación No. 2017 - 00310 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó el **Avalúo Catastral del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 877447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle conforme al requerimiento hecho por el Despacho**, trabado en la Litis, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 444 Num. 2º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DEL anterior **AVALÚO** por Valor de **\$58.731.733.68 Mcte.**, presentado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora - Doctora **PILAR MARIA SALDARRIAGA** dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Apoderada Judicial, Contra el Señor **JOSE ARBEY HOYOS**, Córrase **Traslado** a los **Interesados** por el **Término de Diez (10) días** durante los cuales podrán presentar sus Observaciones.

SEGUNDO: **ORDENASE Glosar** a los Autos el escrito a fin de que hagan parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso hoy Marzo 22 del Año 2022, informándole que el mismo se encuentra para Fijar Gastos de Curaduría a cargo del demandante. *S í r v a s e p r o v e e r .*

ESMERALDA MARIN MELO.

Secretaria.

Rad. 2019 – 00258. Ejec. Sing.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Curadora Ad– Litem dio contestación a la presente demanda y por ende ha solicitado al Despacho se le fijen Gastos de Curaduría se procederá a ello conforme se dirá en la Parte Resolutiva del presente Proveído. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJENSE como **Gastos de Curaduría** dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante Apoderado Judicial, Contra el Señor CRISTIAN DAVID PEREZ ZUÑIGA Y SATURNINO PEREZ BUITRAGO, la Suma de **\$300.000.00 Mcte;** los cuales serán Cancelados por la Parte Ejecutante (**Acuerdo 1852 de 2003**).

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito que antecede a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y los escritos que anteceden, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sírvese proveer. Jamundí V., Marzo 22 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERLADA MARIN MELO.

Radicación No. 2020 – 00631 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte Actora, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

RESUELVE: ORDENASE Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de Cali Valle dentro del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, Propuesto por el Señor EVERS HERNANDO FERNANDEZ LOPEZ, Contra la Señora OLGA LUCIA MONTOYA VASQUEZ, a fin de que expidan a Costa de la Interesada el Certificado Catastral del Predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.370 – 960495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Dicho Certificado se requiere para efectuar el Avalúo del Predio puesto que el mismo se encuentra Embargado y Secuestrado.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito en donde se informa al Despacho del Pago de Transporte para movilizar al Personal de la Inspección para la diligencia de Secuestro para que se tenga en cuenta en el momento Procesal correspondiente.

TERCERO: GLOSESE a los Autos el Despacho Comisorio No. 030 del 27 de Agosto del 2021, debidamente diligenciado por la Inspección Tercera de Policía de Jamundí dentro del presente Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito para el Proceso Digital con **Radicación No. 2020 – 00748**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERLADA MARIN MELO.

Radicación No. 2020 - 00748.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la procedencia de lo solicitado por la Interesada dentro del presente Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

RESUELVE: ORDENASE Oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante Apoderada Judicial, Contra el Señor **WILSON HERNANDEZ QUIÑONES**, a fin de que se sirvan expedir con cargo a la Parte Interesada el respectivo Avalúo Catastral del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370 – 930672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Lo anterior se requiere en virtud de que dicho bien se encuentra Embargado y Secuestrado.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos dicho escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez los presentes escritos allegados para **expediente Digital 2021-0033100**, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sírvase proveer.
Jamundí V., Marzo 22 del año **2022**.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

INTERLOCUTORIO No.499. Ejec.Sing. Rad.2021 – 00331-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Apoderada Judicial de la Entidad demandante, manifiesta que **Renuncia** al Poder Conferido por dicha entidad y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. y Artículo 77 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace la Doctora **DANIELA GALVIS CAÑA**, al Poder que le fuera Conferido por **AFIANZA FONDOS S.A.S. NIT. 900.990.985-0**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, seguido Contra la Señora **PAOLA ANDREA URREA ACOSTA**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta **Renuncia** no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de Renuncia ante el Juzgado.

TERCERO: ACEPTASE el Poder que hace el Señor **EDUARDO LEON GOMEZ GALVIZ**, en su Calidad de Representante Legal de la Entidad demandante en favor del Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO – Portador de la Tarjeta Profesional No. 157.755 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado Judicial de la Parte Actora**, para que continúe la Representación de la Entidad demandante en los Términos estipulados en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito allegado para **Proceso Digital con Radicación No. 2021 - 00508**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22 de 2022.

LA SECRETARIA,

ESMERLADA MARIN MELO.

Radicación No. 2021 – 00508 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la manifestación hecha por la Secretaria del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

RESUELVE: La anterior comunicación Proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, allegada dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la Señora **PATRICIA AGUIRRE VASQUEZ**, actuando en Nombre Propio, Contra la Señora **GLORIA CUESTA RIVERA Y JULIO CESAR CUESTA RIVERA**, **Póngase** en conocimiento de la Parte Interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

SEGUNDO: **ORDENASE** **Glosar** a los Autos dicho escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito allegado para **expediente Digital 2021-00515**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22 del año **2022**.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

INTERLOCUTORIO No.463. Ejec.Sing. Rad.2021 – 00515-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (**22**) del año Dos mil Veintidós (**2022**).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Apoderada Judicial de la Entidad demandante, manifiesta que **Renuncia** al Poder Conferido por dicha entidad y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA**, al Poder que le fuera Conferido por **CREDIVALORES**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, seguido Contra el Señor **HELI ANTONIO DE LA CRUZARICAPA**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta **Renuncia** no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de Renuncia ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez los presentes escritos allegados para **expediente Digital 2021-00520**, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sírvese proveer.
Jamundí V., Marzo 22 del año **2022**.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

INTERLOCUTORIO No. 464. Ejec. Sing. Rad. 2021 – 00520-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Apoderada Judicial de la Entidad demandante, manifiesta que **Renuncia** al Poder Conferido por dicha entidad y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. y Artículo 77 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

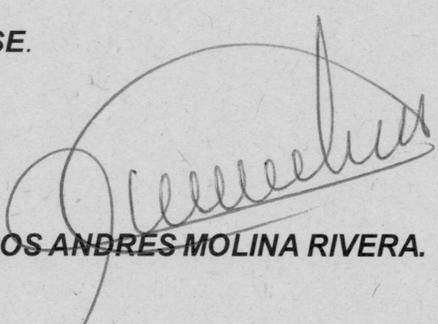
PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace la Doctora **MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA**, al Poder que le fuera Conferido por **CREDIVALORES**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, seguido Contra la Señora **MARIA R. DUEÑAS C.**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta **Renuncia** no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de Renuncia ante el Juzgado.

TERCERO: ACEPTASE el Poder que hace la Entidad demandante en favor de **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, NIT. 900.571.076-3**, Representada Legalmente por **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ C.C. 1.088.251.495**, para que continúe la Representación hasta su Terminación a la Entidad demandante en los Términos estipulados en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

I.a.v.



MEMORANDUM

TO : DIRECTOR, CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY
FROM : [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

SECRETARY

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

1. [Illegible text]

2. [Illegible text]

3. [Illegible text]

4. [Illegible text]

5. [Illegible text]

RESUME

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

RECOMMENDATION

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

APPROVED:

DATE:

OFFICIAL NAME

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las **presentes diligencias del Proceso Digitalizado**, informándole que se han efectuado las Publicaciones de rigor y que el mismo se encuentra para **Nombrar Curador Ad – Litem**. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22
d e l A ñ o 2 0 2 2 .

LA SECRETARIA,

MERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No.474. Rad. 2021 – 00534.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se han efectuado las Publicaciones correspondientes dentro del presente Proceso Digital y que la parte demandada no se ha puesto a derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 48 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como **CURADORA AD - LITEM** de la demandada **GLORIA REYES C.C. 31.296.099**, al Doctor: **JOSE YULDER AMAYA SANCHEZ**, Abogado Titulado y persona que ejerce regularmente su Profesión en éste Municipio y con quién se surtirá la Notificación y en caso de aceptación se procederá a posesionarlo del Cargo para la cual fue designada. Lo anterior dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT. 800.167.643-5**, a través de Apoderada Judicial **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO. CITESE a la Carrera 70 No. 42 A – 19 Oficina 301 de Cali Valle Celular 3155685985 Correo Electrónico: yasabogados@hotmail.com .**

SEGUNDO: FIJENSE como **Gastos de Curaduría** la Suma de **\$300.000.00 Mcte;** los cuales serán Cancelados por la Parte Ejecutante (**Acuerdo 1852 de 2003**).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las **presentes diligencias del Proceso Digitalizado**, informándole que se han efectuado las Publicaciones de rigor y que el mismo se encuentra para **Nombrar Curador Ad – Litem**. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22 d e l A ñ o 2 0 2 2 .

LA SECRETARIA,

MERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No.472. Rad. 2021 – 00578.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se han efectuado las Publicaciones correspondientes dentro del presente Proceso Digital y que la parte demandada no se ha puesto a derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 48 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como **CURADORA AD - LITEM** del demandado **LUIS ALFREDO GIRON ALVAREZ C.C. 16.859.683**, al Doctor: **JOSE YULDER AMAYA SANCHEZ**, Abogado Titulado y persona que ejerce regularmente su Profesión en éste Municipio y con quién se surtirá la Notificación y en caso de aceptación se procederá a posesionarlo del Cargo para la cual fue designada. Lo anterior dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.**, a través de la Firma Endosataria **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** CITese a la Carrera 70 No. 42 A – 19 Oficina 301 de Cali Valle Celular 3155685985 Correo Electrónico: yasabogados@hotmail.com .

SEGUNDO: FIJENSE como **Gastos de Curaduría** la Suma de **\$400.000.00 Mcte;** los cuales serán Cancelados por la Parte Ejecutante (**Acuerdo 1852 de 2003**).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las **presentes diligencias del Proceso Digitalizado**, informándole que se han efectuado las Publicaciones de rigor y que el mismo se encuentra para **Nombrar Curador Ad – Litem**. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 22
d e l A ñ o 2 0 2 2 .

LA SECRETARIA,

MERALDA MARIN MELO.

INTERLOCUTORIO No.473. Rad. 2021 – 00645.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (22) del Año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se han efectuado las Publicaciones correspondientes dentro del presente Proceso Digital y que la parte demandada no se ha puesto a derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 48 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como **CURADORA AD - LITEM** del demandado **LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ C.C. 94.505.819**, al Doctor: **JOSE YULDER AMAYA SANCHEZ**, Abogado Titulado y persona que ejerce regularmente su Profesión en éste Municipio y con quién se surtirá la Notificación y en caso de aceptación se procederá a posesionarlo del Cargo para la cual fue designada. Lo anterior dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5.**, a través de Apoderada **CINDY GONZALEZ BARRERO. CITESE a la Carrera 70 No. 42 A – 19 Oficina 301 de Cali Valle Celular 3155685985**
Correo Electrónico: yasabogados@hotmail.com .

SEGUNDO: FIJENSE como **Gastos de Curaduría** la Suma de **\$300.000.00 Mcte;** los cuales serán Cancelados por la Parte Ejecutante (**Acuerdo 1852 de 2003**).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **CONDominio CAMPESTRE FORESTAL SUN**, a través del apoderada Judicial **INGRID ARMIDA LEON GOMEZ**, contra **CAROL DAYANA PEREZ RODRIGUEZ**, y memorial allegado por la apoderada de la parte actora al **Expediente Digital**, solicitando se Adicione el **Auto de Mandamiento de Pago**. Sírvase Proveer.

Jamundí, Marzo 22 de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00828-00.
INTERLOCUTORIO No. 471
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe Secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un yerro en el **Auto Interlocutorio No. 2261 del 25 de Noviembre del 2021**, por el cual se libró Mandamiento de Pago, en Cuanto a la Condena a la **demandada por las Cuotas de Administración y demás Expensas** que se Causen a partir del Mes de Octubre del 2021, con sus respectivos Intereses de Mora hasta la Cancelación total de la Obligación. En consecuencia, se procederá a Adicionar en lo pertinente. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

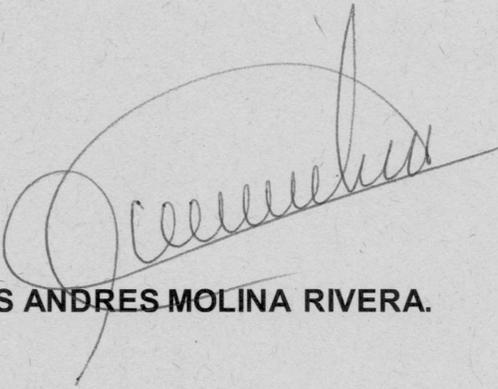
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 2261 del 25 de Noviembre del 2021, Notificado por estado del 29 de Noviembre del 2021, en el sentido de Ordenar se Libre Mandamiento de Pago en contra de la aquí demandada a Cancelar las Cuotas de Administración y demás expensas que se Causen a Partir del Mes de Octubre del Año 2021, con sus respectivos Intereses hasta la Cancelación Total de la Obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia Junto con el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo **22** de **2022**.

LA SECRETARIA,

ESMERLADA MARIN MELO.

Radicación No. 2021 – 01023 – 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Veintidós (**22**) del Año Dos mil Veintidós (**2022**).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la manifestación hecha por el Coordinador Grupo de Nómina y Embargos Casur de Bogotá D.C., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

RESUELVE: La anterior comunicación allegada dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Propuesto por la Señora **CARMEN PATRICIA CAICEDO MURILLO, mediante Apoderado Judicial, Contra el Señor **LUIS EIDER CALPA HERMANN**, Póngase en conocimiento de la Parte Interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos dicho escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.



BERKELEY, CALIF.

Dear Sir: I have your letter of the 10th and am glad to hear that you are interested in the work of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics.

Enclosed are two copies of the report of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics.

I am sure that you will find the report of interest. It contains a list of the members of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics and a list of the members of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics.

Sincerely,
Yours truly,

Enclosed are two copies of the report of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics. I am sure that you will find the report of interest. It contains a list of the members of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics and a list of the members of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics.

Very truly yours,
Enclosed are two copies of the report of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics.

[Handwritten signature]

Yours truly,

E. H. L.

Enclosed are two copies of the report of the Berkeley Center for the Study of the History of Mathematics.